



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

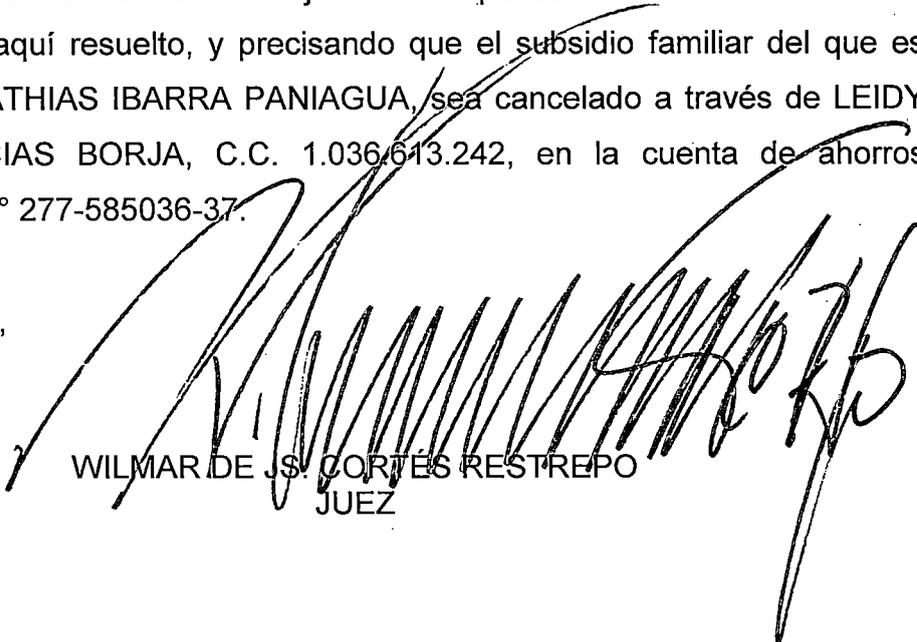
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00785-00

Atendiendo la solicitud allegada por el otrora demandante FABIAN JHOANNY IBARRA HERRERA, en el sentido de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Comfama, a fin de que el subsidio familiar a que tiene derecho el menor MATHIAS IBARRA PANIAGUA, sea entregado a través de su cónyuge LEIDY JOHANA MACIAS BORJA; se hace necesario indicar que se accederá a lo mismo, teniendo de presente que el citado menor es beneficiario en razón a la afiliación del grupo familiar realizado por la consorte del actor; ello aunado a que es FABIAN JHOANNY, quien ostenta la custodia y cuidados personales del niño MATHIAS.

Cabe precisar que en el evento en que la progenitora del menor MATHIAS; esto es MÓNICA MARÍA PANIAGUA ZAPATA, haya afiliado a su pequeño hijo a la Caja de Compensación Familiar Comfama, habrá lugar a cancelar dicha afiliación, toda vez que el citado niño ya venía disfrutando el referido subsidio en el grupo familiar constituido con su padre y la consorte de éste.

Por lo tanto, OFÍCIESE a la Caja de Compensación Familiar Comfama informando lo aquí resuelto, y precisando que el subsidio familiar del que es beneficiario MATHIAS IBARRA PANIAGUA, sea cancelado a través de LEIDY JOHANA MACIAS BORJA, C.C. 1.036.613.242, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 277-585036-37.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ